

**NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REGIMEN DE RECURSOS CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES
DICTADOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE OCTUBRE DE 2016.**

La Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015 de 1 de octubre regula el Régimen transitorio de los procedimientos indicando en la letra c)

Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

El régimen de recurso por tanto a **partir del día 1 de octubre de 2016 será el establecido en el TITULO V, CAPITULO II** (art. 112 y ssg) y seguidamente os proponemos un modelo que os puede servir de ejemplo pie de recurso:

EJEMPLO DE PIE DE RECURSO:

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de _____, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Como resumen de la nueva regulación de recursos, señalar que **se mantienen las mismas vías previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permaneciendo por tanto la revisión de oficio y la tipología de recursos administrativos existentes hasta la fecha (alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión).**

No obstante, cabe destacar **como novedades:**

- **La posibilidad de que cuando una Administración deba resolver una pluralidad de recursos administrativos que traigan causa de un mismo acto administrativo y se hubiera interpuesto un recurso judicial contra una resolución administrativa o contra el correspondiente acto presunto desestimatorio, el órgano administrativo podrá acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial.**

- De acuerdo con la voluntad de suprimir trámites que, lejos de constituir una ventaja para los administrados, suponían una carga que dificultaba el ejercicio de sus derechos, la Ley no contempla ya las reclamaciones previas en vía civil y laboral, debido a la escasa utilidad práctica que han demostrado hasta la fecha y que, de este modo, quedan suprimidas.

Os adjuntamos el recordatorio de los plazos más relevantes y la guía práctica de las obligaciones que conllevan la aplicación de las nuevas leyes. Fuente y más información [EsPúblico](#)

Burgos, 10 de Octubre de 2016.- EL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS.-